



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 37

36372/2010

MARINO CONCEPCION Y GROSSO FRANCISCO s/SUCESION
AB-INTESTATO

**Capital Federal, en la fecha de la firma electrónica al pie del
presente.B**

Autos y Vistos:

1. Proveyendo al escrito presentado por el Dr. Juan
Antonio De Nicola, por su propio derecho:

Téngase presente las aclaraciones vertidas por el letrado
petionario en la presentación a despacho, las que se encuentran
prestadas de conformidad con el pedido de explicaciones requeridos
en autos con fecha 27 de diciembre de 2024 ([ver providencia](#)).

Siendo así y en vista del estado de las presentes
actuaciones, se pasa a proveer a lo solicitado mediante el escrito de
fecha 13 de diciembre de 2024 ([ver escrito](#)):

I) De la compulsión del informe de dominio
oportunamente acompañado, se desprende que el bien respecto del
cual se requiere se decrete la subasta se encuentra aún en en cabeza
del causante de autos y no de sus herederos, quienes resultan ser los
ejecutados.

El siguiente resumen de titularidad de dominio vigente se expone para facilitar la lectura del folio digital, el
mismo no integra los asientos registrales.

Identificación	Documento - CUIT/CUIL/CDI	Porción
GROSSO, FRANCISCO	CI 4552932	1/1

Debe decirse en tal sentido que cuando el titular
dominial de un inmueble fallece se produce una inexactitud registral,
es decir, un desacuerdo entre la realidad jurídica registral y la
extrarregistral, la que será subsanada mediante la inscripción de la
declaratoria de herederos, de acuerdo a las pautas de la ley [17.801](#).

Esta transmisión se realiza mediante la inscripción del
testimonio judicial respectivo.



#13317344#442258530#20250212185001698



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 37

Por aplicación del art. 16 de la referida ley, se admite su inscripción por tracto abreviado en los supuestos allí reglamentados.

La enumeración formulada por dicha norma no resulta taxativa, sino que -siempre que se adopten los recaudos necesarios para conservar la regularidad de la transferencia o adquisición del dominio- puede ampliarse a otros supuestos.

En esa línea de pensamiento, no cabe soslayar que los obligados en la presente ejecución, son acreedores como consecuencia de una obligación de carácter alimentaria, por cuanto el ejecutante resulta ser el letrado que tomara intervención en autos en el carácter de letrado del heredero Oscar Grosso, y realizara tareas en beneficio común de la masa, resultando a consecuencia ejecutados los dos herederos declarados en autos ([ver sentencia](#) y [ampliación](#)).

De ahí que, por aplicación del art. 16 de la ley 17.801, entiendo puede anotarse el acto jurídico traslativo de dominio a favor del eventual comprador en remate público sin necesidad de que previamente se proceda a la inscripción de la declaratoria de herederos dictada a favor de los actuales legitimados pasivos en el proceso.

Motivo por el cual resulta procedente habilitar el trámite de la subasta, aun cuando el bien se encuentre registralmente en cabeza del causante, y a pesar de que la deuda no se encuentre contraída por éste último.

II) Sentada la aclaración, en vista del estado de autos, **decrétase la venta en pública subasta**, al contado y al mejor postor del bien situado en la calle **Jorge Newbery 3282** entre Gral. Enrique Martínez y Conde (Matrícula: 17-7973) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por medio del martillero que resultará desinsaculado mediante sorteo a practicarse en los términos de la Ac. 2/14 de la C.S.J.N.

El martillero designado deberá aceptar el cargo mediante escrito digital subido desde su casilla y con su firma electrónica, manifestando de manera expresa dicha aceptación dentro del tercer día de notificado y cumplir su cometido, dentro de los diez días siguientes a la aceptación del cargo, bajo





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 37

apercibimiento de remoción y posterior comunicación a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

Procédase al sorteo en los términos antes dispuestos. Cumplido, notifíquese electrónicamente.

Hágase saber que la base de la subasta se determinará una vez cumplido el recaudo que se dispone en el punto VII) 1) de la presente al respecto.

III) Se hace saber a las partes que indefectiblemente y previo a la publicación de edictos, deberá presentar actualizados los certificados de dominio e inhibiciones, si los mismos tuvieran desde la fecha de su emisión, un plazo mayor de 60 días, conforme lo dispuesto por el art. 576 del CPCC.

IV) Encuéntrase cumplidos los recaudos del art. 576 del CPCC: inc. 1: AySA ([ver](#)); Agip ([ver](#)) certificados de dominio e inhibiciones ([ver](#)); y el título de propiedad acompañado ([ver](#)) y reservado bajo sobre en secretaría (ver nota del 3 de febrero de 2025).

V) Se hace constar que del informe de dominio acompañado, no surge gravamen, restricciones y limitaciones, a excepción del embargo dispuesto en estos actuados.

Así tampoco surge de los certificado de inhibiciones de Francisco Grosso (DNI 93.331.849), Pascual Carlos Grosso (DNI 12.009.382) y de Oscar Grosso (DNI 13.394.869), que se encuentren inhibidos.

VI) Oportunamente, publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial y en el diario **Ámbito Financiero**, en la forma prevista por el art 566 CPCC, haciendo constar en los mismos 1) las deudas que resultaren por los conceptos del art 576 CPCCN, 2) que el comprador deberá constituir domicilio electrónico en estos actuados, 3) que el saldo de precio deberá ser depositado dentro de los cinco días de aprobado el remate, 4) que en caso que el comprador resulte ser una sociedad, deberá acreditar por ante el martillero en el acto de la subasta su condición de representante de la misma, exhibiendo y dejando en poder de aquel copia certificada del contrato social y actas correspondientes de donde surja esa calidad. Hágase saber al martillero que dicha documentación deberá ser





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 37

adjuntada con los restantes instrumentos que den cuenta de la venta realizada, en los términos del artículo 564 del Código Procesal, 5) Asimismo, en caso de invocar un poder, deberá anunciar a viva voz el nombre de su poderdante, 6) Deberá comunicarse que la cesión del boleto, sólo podrá efectuarse, con anterioridad al pago del saldo de precio y entrega de la posesión, 7) Por último, y en vista de encontrarse -como ya se dijo- el bien en cabeza del causante Francisco Grosso, (CI 4.552.932), estará a cargo de los compradores proceder a la realización de los trámites y recaudos pertinentes a los fines de la inscripción de la subasta en forma conjunta con la declaratoria dictada en estos actuados.

Para la publicación de los edictos en Boletín Oficial: Se deja constancia que el trámite de la publicación será iniciado por el juzgado en forma electrónica a través del sistema informático del tribunal dejando constancia del n° de trámite. Con dicho número, el/la profesional o las personas en las que delegue la tarea deberán comunicarse al Centro de Atención al Cliente 0810-345-BORA (2672), a fin de solicitar la cotización de la publicación.

Al día siguiente de la última publicación, el organismo remitirá electrónicamente al Juzgado las constancias respectivas, las que serán incorporadas al expediente.

Todo este nuevo procedimiento deberá ser tenido en consideración sobre todo en orden a la que la última publicación deberá ser como mínimo, de 48 horas previas al remate (art. 566 del CPCC).

VII) Hágase saber al martillero oportunamente designado que deberá: 1°) estimar el valor de mercado del inmueble, con una descripción del mismo y características que puedan influir positiva o negativamente en su valor a fin de resolver en relación a la aplicación del art. 578 in fine del Código Procesal, librándose a tal fin el correspondiente mandamiento de constatación. 2°) dar estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la Oficina de Subastas Judiciales, aprobada por la Resolución 60/05 del Consejo de La Magistratura y 3°) en la oportunidad de rendir cuentas, deberá acompañar copia del boleto de compraventa a los fines de su certificación.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 37

VIII) Facultase al martillero a percibir: a) el 3% en concepto de comisión; b) el 30% de seña; c) el 0,25% en concepto de arancel y d) en caso de ser necesario, requerir el auxilio de la fuerza pública a fin de preservar el normal desarrollo de la subasta.

Con carácter previo, sin perjuicio de encontrarse el bien cuya subasta se decreta en cabeza del causante Francisco Marino, siendo que el mismo reviste el carácter de ganancial, (ver impresión de pantalla del título de propiedad), deberá acompañarse el informe de inhibiciones de Concetta Marino actualizado.

ta y dos de la Capital Federal; y por la otra parte don
Francisco GROSSO, italiano, comerciante, casado en primeras
nupcias con doña Concetta Marino, con Cédula de Identidad

Por último, hágase saber que el DEOX a los fines de comunicar al Registro de la Propiedad del Inmueble la desafectación del inmueble como bien de familia, se encuentra a cargo del peticionario, por no haberse dispuesto su confección y diligenciamiento por Secretaría.

2. Proveyendo al escrito presentado por el heredero Oscar Grosso:

Sin perjuicio de continuar el trámite de las actuaciones según su estado, agréguese, téngase presente y hágase saber.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 37

36372/2010

MARINO CONCEPCION Y GROSSO FRANCISCO s/SUCESION
AB-INTESTATO

Capital Federal, en la fecha de la firma electrónica al pie de la presente.- FPA

I. Por contestado el traslado corrido en el pto. IV del proveído del 14 de octubre de 2025 ([ver](#) y [ver](#)).

II. Habida cuenta que a partir del 1° de octubre del corriente, entró en vigencia la **Ac. CSJN 15/2025** ([ver acordada](#)), corresponderá **modificarse** algunos de los **términos y condiciones de la subasta** oportunamente decretada en autos ([ver aquí](#)) a los fines de adaptarse a las pautas establecidas en la citada acordada.

III.- Siendo así, hágase saber a la totalidad de las partes e interesados que el acto en sí se desarrollará por un lapso, en principio, de 10 días hábiles, conforme lo dispuesto por los artículos 17 y 22 de la referida acordada.

IV. La venta se realizará por medio del sitio web habilitado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (<https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar>).

V. Sin perjuicio de la publicación de edictos ya dispuesta, deberá efectuarse la publicidad adicional prevista por el art. 4 de la Ac. 15/2025 que se efectuará en el portal de subastas electrónicas judiciales.

VI. Asimismo, y sin perjuicio de los recaudos ya dispuestos, hágase constar en la publicación edictal lo precedentemente dispuesto como así también que la presente subasta se llevará a cabo sin depósito en garantía; y que el precio deberá ser depositado en la cuenta de autos dentro de los cinco días de aprobado el remate junto con la comisión del 3% de martillero y el 0,25 % en concepto de arancel.



#13317344#476936561#20251021234103323

VII. Póngase en conocimiento al martillero interviniente que, dentro del tercer día de finalizada la subasta, deberá suscribir un acta, en doble ejemplar, donde se indicará el resultado del remate, los datos del vencedor (Código de Postor y monto de adjudicación) y el de los demás postores, con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos. El acta será confeccionada en el formulario que, a tal efecto, quedará habilitado en el "Portal". Uno de los ejemplares deberá ser presentado en el expediente judicial, en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizado el acto de subasta. El restante, quedará bajo su guarda (artículo 24 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada CSJN nro. 15/25 y norma del código). Asimismo se hace saber que a los fines de percibir su comisión deberá presentarse en autos y denunciar los datos correspondientes a los fines de efectivizarse la orden de transferencia a su favor.

VIII. Asimismo, y una vez firme lo precedentemente dispuesto, peticionado que sea se dispondrá el correo electrónico por secretaría a consultas.subastas@csjn.gov.ar, a fin de requerirle a la Oficina de Subastas que se fije fecha de remate.

IX. Regístrese y notifíquese.